

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2020-00299.

Comoquiera que la parte actora no subsanó adecuadamente las inconsistencias señaladas en auto de 3 de agosto pasado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone el RECHAZO de la demanda.

1. Porque, en la evocada determinación se le ordenó al ejecutante arrimar poder especial con el nombre correcto de la empresa demandada, y que señalara el correo electrónico del abogado, que corresponda al reportado ante la Unidad de Registro nacional de Abogados.

Y, si bien el interesado allegó un documento en el que incluyó dicha información, desatendió la normatividad que regula la aportación del «*poder especial*», lo cual conlleva a que la orden no se haya atendido cabalmente.

Ello, puesto que, por un parte, no fue presentado personalmente por quien lo confiere (según ordena el artículo 74 del C. G. P.). Y, de otro, dado que para obviar el anterior requisito debía allegarse atendiendo las exigencias del art. 5 del D. 806 de 2020, pero no se acreditó la remisión desde la dirección de correo electrónico que la entidad demandante tiene inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales.

2. Porque, además de lo anterior, en el auto inadmisorio se ordenó precisar en cada pretensión «*la data de causación*» del canon exigido, es decir, la fecha en que debía pagarse la obligación, puesto que el contrato arrimado y sus otrosí señalaban su exigibilidad «*dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, anticipadamente*»; pero, en torno a ese *ítem* el actor solo reiteró la mensualidad a la que correspondía cada canon, sin señalar, con la claridad que era

menester, cuándo se generaba la obligación de pagarlos, evidenciándose así el desacato a la disposición que inadmitió el libelo..

De este modo las cosas, por secretaría devuélvanse los anexos a quien los presentó, por el mismo canal por el que fueron remitidos, dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **20 de agosto de 2020.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **031**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García